

dicho mandato y su oportuna liquidación en período de ejecución de sentencia; sin hacer expresa imposición de las costas causadas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 1 de octubre de 1993.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Presidente del IRYDA.

26315 *ORDEN de 1 de octubre de 1993 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Galicia (La Coruña), en el recurso contencioso-administrativo número 553/1990, interpuesto por don Luciano Sampedro Rey.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Galicia (La Coruña), con fecha 13 de mayo de 1993, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 553/1990, promovido por don Luciano Sampedro Rey, sobre sanción por infracción en materia de pesca marítima; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos, en parte, el recurso contencioso-administrativo deducido por don Luciano Sampedro Rey contra Resolución del ilustrísimo señor Director general de Servicios (por delegación del excelentísimo señor Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación de la Administración estatal en Orden de 23 de julio de 1987) de 5 de febrero de 1990, desestimatoria del recurso de alzada contra Resolución del ilustrísimo señor Director general de Ordenación Pesquera de 14 de marzo de 1989, sancionatoria con multa de cuatro millones de pesetas por infracción grave de la Ley de 13 de julio de 1982; y, en consecuencia, debemos anular y anulamos tales actos administrativos en el particular de la cuantía de tal multa, por no encontrarlos en ello ajustados al Ordenamiento jurídico, cuantía que fijamos en dos millones de pesetas; y debemos desestimar y desestimamos el recurso en lo demás; sin hacer pronunciamiento respecto al pago de las costas devengadas en la sustanciación del procedimiento.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 1 de octubre de 1993.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de Recursos Pesqueros.

26316 *ORDEN de 1 de octubre de 1993 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 276-B/1989 y acumulado 36-B/1989, interpuesto por don Juan Pablo Nieto Mengotti.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 20 de abril de 1993, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 276-B/1989 y acumulado 36-B/1989 interpuesto por don Juan Pablo Nieto Mengotti, sobre reconocimiento de grado personal; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Pablo Nieto Mengotti contra la denegación por silencio administrativo de la petición formulada el 15 de abril de 1988 ante la Subsecretaría del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación en reclamación del complemento de destino de nivel 21, y contra la resolución de fecha 6 de marzo de 1990 que desestimó el recurso de reposición formulado frente a la de 20 de marzo de 1989 de la expresada Subsecretaría que reconoció al interesado el grado personal 17, debemos anular y anulamos las citadas resoluciones por ser contrarias al Ordenamiento jurídico y, en su lugar, declaramos el derecho del recurrente a percibir el nivel 21 de complemento de destino como consecuencia de la reclasificación de puestos de trabajo llevada a cabo en junio de 1987 y durante el tiempo en que desempeñó el puesto de Jefe de Negociado en la Dirección General del Instituto de Relaciones Agrarias, reconociéndole al propio tiempo el grado personal 21 con efectos del 31 de enero de 1989, condenando a

la Administración demandada a estar y pasar por las anteriores declaraciones y a satisfacer al recurrente las diferencias retributivas derivadas de tales pronunciamientos; sin hacer imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 1 de octubre de 1993.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general del IFA.

26317 *ORDEN de 1 de octubre de 1993 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencias dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1.135/1991, interpuesto por doña Juana González Hernández.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 4 de mayo de 1993, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 1.135/1991, promovido por doña Juana González Hernández, sobre abono de complemento de destino con carácter retroactivo; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Juana González Hernández contra la resolución de fecha 6 de febrero de 1991 de la Presidencia del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario que denegó su solicitud de percibir el complemento de destino correspondiente a su grado personal, y contra la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 7 de mayo de 1991 que desestimó el recurso de alzada formulado frente a aquélla, debemos anular y anulamos las citadas resoluciones por ser contrarias al Ordenamiento Jurídico, reconociendo el derecho de la actora a percibir el complemento de destino del nivel 12 desde el 1 de junio de 1988, condenando a la Administración demandada a estar y pasar por la anterior declaración y a satisfacer a la recurrente las correspondientes diferencias retributivas entre el 1 de junio de 1988 y el 1 de febrero de 1990; sin imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 1 de octubre de 1993.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Presidente del IRYDA.

MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

26318 *RESOLUCION de 18 de octubre de 1993, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 1.096/1993, interpuesto ante la Audiencia Nacional (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Quinta).*

Recibido el requerimiento de la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, en relación con el recurso contencioso-administrativo número 1.096/1993, interpuesto por doña Rosa María Carra Blanco y otros, contra Resolución de la Secretaría de Estado para la Administración Pública de 10 de julio de 1992, sobre relaciones definitivas de los aspirantes que se han de integrar automáticamente en el Cuerpo Superior de Sistemas y Tecnologías de la Información de la Administración del Estado, de los admitidos cuya aptitud debe ser determinada por concurso y de los aspirantes excluidos,

Esta Subsecretaría ha resuelto emplazar para que comparezcan ante la Sala, en el plazo de nueve días, a todos los posibles interesados en el procedimiento y, por tanto, legitimados para poder personarse ante la misma.

Madrid, 18 de octubre de 1993.—El Subsecretario, Francisco Hernández Spínola.

MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES

26319 *ORDEN de 6 de septiembre de 1993 por la que se clasifica la fundación «Marqués de Santo Domingo», instituida en Madrid, como benéfico asistencial.*

Visto el expediente instruido para la clasificación de la fundación «Marqués de Santo Domingo», instituida en Madrid.

Antecedentes de hecho

Primero.—El Patronato de la Fundación presentó en este Departamento escrito solicitando la clasificación de la Institución como benéfico asistencial.

Segundo.—Entre los documentos aportados en el expediente por el peticionario obra copia de la escritura de ejecución de voluntad testamentaria y constitución de la Fundación, debidamente liquidada por el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, otorgada ante el Notario de Madrid don Julián María Rubio de Villanueva, el día 2 de junio de 1989, número de protocolo 1.458, así como los siguientes documentos formalizados ante el mismo Notario: Escritura de nombramiento de cargos y concesión de facultades, de 2 de junio de 1989, número de protocolo 1.459; escritura de modificación parcial de Estatutos, de 6 de noviembre de 1992, número de protocolo 1.850; escritura de protocolización de acuerdos, de 21 de diciembre de 1992, número de protocolo 2.033; escritura de otorgamiento de poderes, de 21 de diciembre de 1992, número de protocolo 2.034.

Tercero.—En el artículo 4 de los Estatutos queda determinado el fin de la fundación que es asistir y mantener en lo posible las necesidades ajenas, con especial atención a los ancianos y personas necesitadas, concediéndoles ayudas, así como a instituciones de caridad o dedicadas a fines benéficos cuya actuación o fines lo aconsejen.

Cuarto.—El Patronato de dicha Institución se encuentra constituido por don Paulino Monsalve Ballesteros, como Presidente; don Ricardo Miñarro Montoya, como Secretario, y como Vocales: Doña Agustina Maroto Von Nagel, don Joaquín D'Ocón Ripoll, don Jesualdo Domínguez-Alcahud y Monge, don José María Pabón de Acuña, don José Manuel Ruiz Tapiador Larrazábal, don Paulino Monsalve Gurrea y doña María Soledad Ballesteros Melgar.

Quinto.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación queda recogido en los Estatutos por los que se rige, constandingo expresamente el carácter gratuito del cargo de Patrono, estando dicho órgano de gobierno obligado a la rendición de cuentas y presentación de presupuestos al Protectorado.

Sexto.—Los bienes adscritos a la Fundación tienen un valor de 940.980.776 pesetas, según consta en escritura pública.

Séptimo.—La Dirección Provincial del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de Madrid, al elevar el expediente lo acompaña de informe en el que se manifiesta que se han cumplido los requisitos y trámites legales, habiéndose concedido el preceptivo trámite de audiencia, sin que durante el mismo se haya formulado alegación alguna según se acredita en la certificación correspondiente, por lo que propone sea otorgada la clasificación solicitada.

Octavo.—Sometido el expediente al preceptivo informe del Servicio Jurídico del Departamento, éste es facilitado en sentido favorable, pudiéndose acceder a la clasificación solicitada.

Vistos la Constitución Española, el Real Decreto y la Instrucción de 14 de marzo de 1899, los Reales Decretos de 8 de abril de 1985, 11 de julio de 1988, 20 de julio de 1988 y la Orden de 2 de abril de 1992.

Fundamentos de derecho

Primero.—Esta Subsecretaría es competente para resolver el presente expediente en uso de las atribuciones que, en orden al ejercicio del Protectorado del Gobierno sobre las fundaciones benéficas particulares, tiene delegadas de la titular del Departamento por el apartado primero, punto 15, de la Orden de 2 de abril de 1992, en relación con los Reales Decretos 530/1985, de 8 de abril; 727/1988, de 11 de julio, por el que se reestructuran los Departamentos ministeriales 791/1988, de 20 de julio, por el que se determina la estructura orgánica inicial del Ministerio de Asuntos Sociales y el artículo 7, facultad primera, de la Instrucción de Beneficencia de 14 de marzo de 1899, en el que se estipula que corresponde al Protectorado del Gobierno la facultad de clasificar las instituciones de beneficencia.

Segundo.—Conforme previene el artículo 54 de la Instrucción citada, el promotor del presente expediente de clasificación se encuentra legitimado por tener el carácter de representante legal de la Fundación, según consta en la documentación obrante en el expediente.

Tercero.—El artículo 4 del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, dice que son de beneficencia todas las Instituciones creadas y dotadas con bienes particulares y cuyo patronazgo y administración hayan sido reglamentados por los respectivos fundadores, circunstancias todas ellas que concurren en el presente expediente.

Cuarto.—El capital fundacional de 940.980.776 pesetas, según consta en escritura pública, se estima, como recoge el artículo 58 de la Instrucción, suficiente para el cumplimiento de los fines benéfico-asistenciales señalados a la Institución, que se relacionan en el apartado tercero de los antecedentes de hecho.

Quinto.—El Patronato de dicha Institución se encuentra constituido por don Paulino Monsalve Ballesteros, como Presidente; don Ricardo Miñarro Montoya, como Secretario, y como Vocales: Doña Agustina Maroto Von Nagel, don Joaquín D'Ocón Ripoll, don Jesualdo Domínguez-Alcahud y Monge, don José María Pabón de Acuña, don José Manuel Ruiz Tapiador Larrazábal, don Paulino Monsalve Gurrea y doña María Soledad Ballesteros Melgar.

Sexto.—Dicho Patronato queda obligado a rendir cuentas y presentar presupuestos anualmente al Protectorado del Gobierno y siempre a justificar el cumplimiento de las cargas de la Fundación cuando fuere requerido al efecto por el Protectorado.

Séptimo.—El expediente ha sido sometido al preceptivo informe del Servicio Jurídico del Departamento que ha sido emitido en sentido favorable a la clasificación de la Fundación.

Por cuanto antecede, este Departamento ha dispuesto:

Primero.—Que se clasifique como de beneficencia particular de carácter asistencial la Fundación «Marqués de Santo Domingo», instituida en Madrid.

Segundo.—Que se confirmen a las personas relacionadas en el apartado quinto de los fundamentos de derecho de la presente Orden como miembros del Patronato de la Fundación, quedando obligado a presentar presupuestos y rendir cuentas periódicamente al protectorado y sujeto a acreditar el cumplimiento de las cargas fundacionales, cuando para ello fuere requerido por dicho Protectorado, debiendo atenerse a las previsiones fundacionales en cuanto al nombramiento de las personas que han de sustituirles en sus cargos y dando cuenta al Protectorado cuanto tal evento se produzca.

Tercero.—Que los bienes inmuebles propiedad de la Fundación se inscriban a nombre de la misma en el Registro de la Propiedad correspondiente, y que los valores y metálico sean depositados en el establecimiento bancario que el propio Patronato determine, a nombre de la Fundación.

Cuarto.—Que de esta Orden se den los traslados reglamentarios.

Madrid, 6 de septiembre de 1993.—P. D. (Orden de 2 de abril de 1992) el Subsecretario, Santiago de Torres Sanahúja.

26320 *ORDEN de 13 de octubre de 1993 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento del fallo de la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 4.685/1991, promovido por doña Marta Silvel Barcaiztegui y la Asociación «Acción Familiar».*

En recurso contencioso-administrativo número 4.685/1991, promovido por doña Marta Silvela Barcaiztegui y la Asociación «Acción Familiar» en grado de apelación contra la sentencia dictada el 23 de febrero de 1991 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso número 100.465, tramitado por las normas del procedimiento que regula la Ley 62/1978, sobre campaña recomendando el uso del preservativo, la Sala Tercera del Tribunal Supremo, con fecha 12 de juli-